



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional Nº 0446 -2013- GORE-ICA/PR

Ica, 02 DIC. 2013



Visto, la Resolución Nº 29 expedida por el Segundo Juzgado Civil -Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo seguido por **Jesús Mario Hernández Hernández** contra el Gobierno Regional de Ica de fecha 13 de setiembre del 2013 notificada al Gobierno Regional de Ica el día 21 de noviembre del 2013, Memorando Nº 0166-2013-GORE-ICA/PPR de fecha 26 de noviembre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 14 del 08 de abril del 2008, el cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica **ORDENA** que la demandada cese la actuación material no sustentada en Acto Administrativo y proceda a **REINCORPORAR** al demandante **Jesús Mario Hernández Hernández** en su condición de trabajador contratado en el centro de trabajo en el cargo de Auxiliar de Almacén del Gobierno Regional de Ica, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia;

Que, por Resolución Nº 20 de fecha 16 de octubre del 2008 la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica **REVOCA** la sentencia contenida en la Resolución Nº 14 su fecha 08 de abril del 2008 que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don Jesús Mario Hernández Hernández contra el Gobierno Regional de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa; reformándola la declararon **INFUNDADA**;

Que, mediante **CASACIÓN** Nº 34-2009-Ica de fecha 23 de agosto de 2011, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República rebate los fundamentos que declaran **Infundada** la demanda interpuesta por don Jesús Mario Hernández Hernández contra el Gobierno Regional de Ica, en el sentido que la aplicación de la Ley Nº 24041 no genera el ingreso del servidor a la carrera administrativa, sino que únicamente protege al trabajador a no ser cesado o destituido, sino únicamente por la comisión de falta grave y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, en consecuencia al haber quedado establecido que la aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 24041 resulta pertinente para la solución de la presente litis, la causal denunciada resulta fundada, por lo que debe estimarse la demanda, en razón a lo que el Juez de Primera Instancia ha establecido en base al caudal probatorio, que el actor laboró en forma ininterrumpida desde el 05 de enero de 2004 al 23 de enero de 2007 en el cargo de auxiliar del Almacén Central de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio en el Gobierno Regional de Ica, por estas consideraciones declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante Jesús Mario Hernández Hernández; en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica en fecha 16 de octubre de 2008; y actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia que declara **FUNDADA** la demanda; **ORDENARON** su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley;



Que, mediante Resolución N° 29 del 13 de setiembre del 2013 expedida por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica en su tercer considerando indica que "Son principios y Derechos de la Función Jurisdiccional: "Ninguna Autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dichas normas establecen que las sentencias deben ejecutarse en sus propios términos";

Que, el quinto considerando de la citada Resolución indica que el día 27 de enero del 2012 el Secretario del Juzgado REINCORPORA al demandante Jesús Mario Hernández Hernández en su centro de trabajo en el cargo de Auxiliar de Almacén del Gobierno Regional de Ica, la parte demandante, sin embargo en su escrito alega que se le ha contratado como servidor CAS, lo que no ha sido probado, sin perjuicio de lo expresado corresponde precisar a la parte demandada que la Corte Suprema de Justicia de la República en casos similares y con el carácter de vinculante ha señalado "Ningún extremo del artículo 1° de la Ley N° 24041 faculta al trabajador a variar de régimen laboral y menos aún ingresar a la carrera administrativa. Es por esta razón que en el caso que un trabajador que haya trabajado durante más de un año ininterrumpido de servicios en labores de naturaleza permanente, sea despedido, éste podrá ser restituido su centro de trabajo en el mismo cargo y en la misma modalidad contractual que tenía hasta antes de su cese, "Dichos servidores son aquellos a que se refiere el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, es decir los contratados bajo la modalidad de funcionamiento, los cuales realizan labores de naturaleza permanente (...). (...)El Decreto Legislativo N° 276 estableció que estos trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente no se encontraban comprendidos en la carrera administrativa pero si en las disposiciones de dicha norma en lo que les fuera aplicable;

Que, en su sexto considerando expresa que por lo tanto, al haberse determinado en el proceso que el vínculo con la entidad demandada era uno propio del derecho al empleo público, las labores del demandante deben realizarse mediante el correspondiente contrato de trabajo a plazo indeterminado, sin que ello signifique el ingreso a la carrera administrativa, bajo estas pautas la emplazada no puede desconocer los parámetros de la sentencia dictada en el proceso, por lo tanto no puede contratar al actor bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, lo que evidencia un desacato al mandato judicial y configura una burla a las decisiones judiciales; por consiguiente el Titular del Pliego y sus funcionarios están obligados a cumplir con la sentencia en sus propios términos, por lo consiguiente se deberá requerir al Gobierno Regional de Ica para que dentro de cinco días de notificado cumpla con acreditar que ha cumplido con la Sentencia en sus propios términos;

Que, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional es preciso señalar que conforme a los alcances contenidos en la Resolución N° 14 del 08 de abril del 2005 en ningún extremo se reconoce el derecho del servidor de reincorporarlo bajo la modalidad de un contrato indeterminado, pues como bien lo ha señalado la





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0446 -2013- GORE-ICA/PR

sentencia Casatoria, la aplicación de la Ley N° 24041 no genera el ingreso del servidor en la Carrera Administrativa, sino que únicamente protege al trabajador a no ser cesado o destituido sino únicamente por la comisión de falta grave y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 276; y que si bien se le reincorporó bajo la modalidad de un contrato CAS, es que con fecha 28 de junio del 2008 se emite el Decreto Legislativo N° 1057 que sustituye los Servicios No Personales - SNP por el Contrato Administrativo de Servicios- CAS, y prohíbe que las entidades contraten bajo la modalidad de SNP, acción con la cual no se creó perjuicio ni incumplió con lo ordenado por el Poder Judicial;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo REQUERIDO por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y a la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, que la relación laboral de **DON JESÚS MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Auxiliar de Almacén del Gobierno Regional de Ica es de trabajador contratado a plazo indeterminado, dentro de los alcances del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el ingreso a la carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica para que lo presente al Poder Judicial, y notificar a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **02 de Diciembre del 2013**
Oficio N° 9902-2013-GORE ICA/UAD
Señor GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° **0446- 2013** de fecha **02-12-2013**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)